

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>OFICIO:</b>	556
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00224 00
<b>Proceso:</b>	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
<b>Demandante:</b>	KATHERINE ÁLVAREZ RAMÍREZ
<b>NIÑA</b>	S. B. A. NUIP 1025673850
<b>Demandado</b>	CRISTIAN CAMILO BETANCOURT SÁNCHEZ
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

1

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha de auto:</b>	08 DE JULIO DE 2021
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:luis.velez@icbf.gov.co">luis.velez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	16-06-2021
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	17,18,21,22 Y 23 DE JUNIO DE 2021
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	23 DE JUNIO DEL 2021

**DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO**  
**OFICIAL MAYOR**

Medellín, 07 de julio de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

2

<b>Auto:</b>	961
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00224 00
<b>Proceso:</b>	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
<b>Demandante:</b>	KATHERINE ÁLVAREZ RAMÍREZ
<b>NIÑA</b>	S. B. A. NUIP 1025673850
<b>Demandado</b>	CRISTIAN CAMILO BETANCOURT SÁNCHEZ
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

**ASUNTO**

Una vez subsanada dentro del término legal la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que interpuso la señora KATHERINE ÁLVAREZ RAMÍREZ por intermedio de apoderada judicial y en contra de la señora CRISTIAN CAMILO BETANCOURT SÁNCHEZ en representación del menor de edad S. B. A. NUIP 1025673850 y al verificarse el cumplimiento de las exigencias del artículo 82 y siguientes del CGP, en armonía con el Decreto 806 del 2020, este despacho admitirá la demanda, y con respecto a la medida solicitada de CUIDADOS PERSONALES, el despacho manifiesta que no es procedente dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ya que se trata de un procedimiento debidamente reglado como PROCESO VERBAL SUMARIO, artículos 390 y siguientes del C.G.P denominado CUSTODIA Y CUIDADOS, el cual tiene un objeto diferente al que nos ocupa y no es

acumulable; aunado a lo anterior, el procedimiento VERBAL SUMARIO de CUSTODIA Y CUIDADOS en beneficio de la menor involucrada en esta contienda, se encuentra en curso y cargo del Juzgado Noveno de Familia de Medellín con radicado: 05001311000920210014100, conforme lo indica la solicitante y tal como se evidencia en el sistema de gestión.

Se advierte y se INSTA a la demandante para que en caso de evidenciarse una amenaza o posible vulneración de los derechos fundamentales de la menor de edad, acuda DE INMEDIATO ante el Defensor de Familia o Comisario de Familia, quienes son los competentes para adoptar las medidas de restablecimiento de derechos que sean procedentes.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por la señora KATHERINE ÁLVAREZ RAMÍREZ, en contra del señor CRISTIAN CAMILO BETANCOURT SÁNCHEZ en representación de la menor de edad S. B. A. NUIP 1025673850.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor CRISTIAN CAMILO BETANCOURT SÁNCHEZ, y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** Requerir a la demandante señora KATHERINE ÁLVAREZ RAMÍREZ, para que manifieste bajo la gravedad del juramento el conocimiento que posea sobre el padre biológico de la menor de edad S. B. A. NUIP 1025673850, con el fin de vincularlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CC, indicando los datos necesarios para lograr su ubicación.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del niño, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

**Dogg**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

4

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ